

CONCURSO PÚBLICO Coocique-BC-001-2020:
CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA (EMPRESA CONSTRUCTORA) O PERSONA FÍSICA PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA DEL PROYECTO DENOMINADO "PARQUE LOS CHILES, LOS CHILES, ALAJUELA" CON RECURSOS DEL FONDO DE SUBSIDIOS PARA LA VIVIENDA (FOSUVI) – BONO COLECTIVO

SEÑOR
MARIO ANDRÉS ARROYO JIMÉNEZ
GERENTE GENERAL
COOCIQUE RL
CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS

SOLICITUD DE READJUDICACIÓN

Los suscritos: **CHRISTIAN ESTRADA ELIZONDO**, mayor de edad, casado una vez, empresario constructivo, vecino de Bijagua de Upala, Alajuela, de la Clínica, trescientos metros al Sureste, portador de la cédula de identidad número seis- trescientos ocho- ochocientos cincuenta y tres, en condición de **PRESIDENTE** y **REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** con facultades de **APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA** de la sociedad **CONSTRUCTORA ESTRADA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número tres- ciento uno- trescientos seis mil seiscientos setenta y cuatro, y **MARTA MORÁN GONZÁLEZ**, mayor de edad, casada una vez, ingeniera civil, vecina de Alajuela, Residencial Lisboa, casa CH-uno, portadora de la cédula de identidad número dos- cuatrocientos setenta y cuatro- ochocientos cuarenta y siete, actuando conjuntamente en condición de consorciados del **CONSORCIO ESTRADA & MORAN** formado por: **CONSTRUCTORA ESTRADA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- trescientos seis mil seiscientos setenta y cuatro, empresa constructora inscrita ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA) con carné número CC-08240, y **MARTA MORÁN GONZÁLEZ**, cédula de identidad número dos- cuatrocientos setenta y cuatro- ochocientos cuarenta y siete, ingeniera civil debidamente incorporada y habilitada para el ejercicio profesional por el CFIA con carné número IC-14321, con el debido respeto, de forma atenta manifestamos:

Interponemos la presente **SOLICITUD DE READJUDICACIÓN**, en tiempo y forma, contra la Resolución titulada: **“ACTO DE ADJUDICACION PROCEDIMIENTO NUMERO COOCIQUE-BC-001-2020 PARA LA CONTRATACION DE UNA PERSONA JURIDICA (EMPRESA CONSTRUCTORA) O PERSONA FÍSICA PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANISTICA DEL PROYECTO DENOMINADO “PARQUE LOS CHILES, LOS CHILES, ALAJUELA” CON RECURSOS DE SUBSIDIOS PARA LA VIVIENDA (FOSUVI) – BONO COLECTIVO”** suscrita por el señor **MARIO ANDRÉS ARROYO JIMÉNEZ**, en condición de Gerente General de **COOCIQUE R.L.**; de conformidad con los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS:

PRIMERO. En este concurso, presentamos un recurso de apelación contra la adjudicación hecha y contra el estudio legal, financiero y técnico que valoró las ofertas de ese concurso, resultando acogido con lugar parcialmente y anulado el acto de adjudicación dictado.

SEGUNDO. De parte de COOCIQUE RL, únicamente se reprochó ante la Contraloría General de la República (CGR) que nuestra oferta fue descalificada porque la garantía no cumplía el plazo de vigencia, que no podría ser la adjudicataria porque el precio de los honorarios profesionales de nuestra oferta no incluían el 50% de descuento por declaratoria de interés social; y que la experiencia del ingeniero electromecánico del equipo profesional no cumplía con los requerimientos establecidos.

TERCERO. En cuanto a estos extremos, la CGR no acogió las posiciones de COOCIQUE RL y sí las nuestras, quedando la decisión del órgano contralor extendida en el sentido que: la garantía sí cumplía el plazo y vigencia al ser un Certificado de Depósito a Plazo canjeable por su valor facial al vencimiento; el precio de honorarios profesionales de la oferta presentada sí cumplía con los requerimientos y que sería una vez hecha y en firme la declaratoria del proyecto de interés social que puede aplicarse el descuento del 50% en los honorarios profesionales, toda vez que el cartel plantea que tal declaratoria sería a futuro.

CUARTO. Por su parte, en cuanto a la experiencia del ingeniero electromecánico que presentamos en nuestro equipo, la CGR resolvió que el mismo sí cumplía. Así las cosas, los únicos dos reproches de COOCIQUE RL para no considerarnos adjudicatarios resultaron improcedentes ante la CGR.

QUINTO. De esta forma, ha quedado demostrado que se descalificó erróneamente nuestra oferta y que los reproches de COOCIQUE RL contra la misma, han sido improcedentes, por lo que en justicia, debimos ser los adjudicatarios de este concurso y nunca debió declararse infructuoso porque sí había una oferta que debió ser la adjudicataria.

SEXTO. Se desea insistir en que de conformidad con la resolución de la CGR el precio de los honorarios profesionales puede ser descontado en un 50% al momento de obtener la declaratoria de interés social y que en ese sentido nuestra oferta resulta aún más económica si COOCIQUE RL le aplica tal descuento, ya sea para readjudicar o bien para cuando conste la misma. Hemos dicho que no nos oponemos al descuento en los honorarios, pero cuando conste verdaderamente la acreditación de proyecto de interés social.

PRETENSIONES:

Con fundamento en la resolución de nuestro recurso emitido por CGR y con fundamento en lo planteado, solicitamos:

1. Declarar que la oferta presentada por el Consorcio Estrada & Morán reúne los requisitos de cumplimiento a nivel legal, financiero y técnico y por ser una oferta admisible y estar su precio dentro de su reserva presupuestara, debe ser la adjudicataria.
2. Declarar que la oferta presentada por el Consorcio Estrada & Morán debe ser la adjudicataria del Concurso.
3. Adjudicar el concurso al Consorcio Estrada & Morán.

NOTIFICACIONES:

Ofrecemos como medio principal para recibir notificaciones el correo electrónico constructoraestradasa@gmail.com

Rogamos resolver conforme a derecho.

Upala, Alajuela, 8 de julio de 2021.

CHRISTIAN ESTRADA ELIZONDO
CONSTRUCTORA ESTRADA SOCIEDAD ANÓNIMA
CONSORCIADO DEL CONSORCIO ESTRADA & MORÁN

MARTA MORÁN GONZÁLEZ
INGENIERA CIVIL
CONSORCIADA DEL CONSORCIO ESTRADA & MORÁN